



# Regulación Administrativa 9201

## TÍTULO IX ACOSO SEXUAL

**Oficina Responsable:** Oficina del Asesor Jurídico, Departamento de Cumplimiento de Derechos Civiles

### PROPÓSITO

La Superintendente ha adoptado este reglamento administrativo para establecer los procedimientos para la resolución de quejas de acoso sexual del Título IX<sup>1</sup> en el Distrito Escolar del Condado de Washoe ("Distrito" o "WCSD").

### REGULACIÓN

1. A los efectos de este reglamento administrativo se aplican las siguientes definiciones.
  - a. El acoso sexual a los efectos de una queja del Título IX es:
    - i. Un empleado del Distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del Distrito a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada (también conocida como acoso sexual *Quid Pro Quo* = esto por aquello);
    - ii. Conducta no deseada que es tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igual a un programa o actividad educativa del Distrito.
    - iii. Asalto sexual, que es cualquier acto sexual dirigido contra otra persona, sin el consentimiento de la víctima, incluidos los casos en los que la víctima es incapaz de dar su consentimiento. Incluye:
      1. Violación: La penetración, por leve que sea, de la vagina o el ano con cualquier parte u objeto del cuerpo, o la penetración oral con un órgano sexual de otra persona, sin el consentimiento de la víctima.
      2. ¡Caricias, Cuidado!: Tocar las partes privadas del cuerpo de otra persona con fines de gratificación sexual, sin el consentimiento de la víctima, incluidos los casos en los que la víctima es incapaz de dar su consentimiento debido a su edad o a su capacidad mental temporal o permanente.
      3. Incesto: Relaciones sexuales entre personas que están emparentadas entre sí dentro de los grados en que el matrimonio está prohibido por la ley.

---

<sup>1</sup> Title IX of the Educational Amendments of 1972.

4. Violación de menores: Relaciones sexuales con una persona que es menor de la edad de consentimiento legal.

- iv. Violencia en el noviazgo, que es violencia cometida por una persona que tiene o ha tenido una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima, que incluye, entre otros, abuso sexual o físico o la amenaza de dicho abuso.
- iv. Violencia doméstica, que es un delito de violencia como violación, intento de violación o un delito sexual cometido entre familiares o miembros del hogar.
- vi. Acecho, que consiste en participar en una clase de conducta dirigida a una persona específica que causaría a una persona razonable:
  - 1. Temor por su seguridad o la de los demás; o
  - 2. Sufrir angustia emocional sustancial.

- b. Parte Denunciante significa la parte que presenta una queja.
- c. Parte demandada significa la persona que supuestamente ha participado en acoso sexual.
- d. El Procedimiento de Quejas se refiere al proceso que se sigue comenzando con la recepción de una queja formal e incluye la investigación, la toma de decisiones y las apelaciones.
- e. Coordinador del Título IX se refiere a la persona designada por el Distrito para supervisar el proceso del Título IX. El Coordinador del Título IX no puede participar en la toma de decisiones.
- f. Investigador es la persona que investiga una denuncia formal y presenta un informe final al tomador de decisiones. El Investigador no puede participar en la toma de decisiones.
- g. La persona que toma las decisiones es la persona asignada por el Distrito para recibir el informe de investigación final y emitir una decisión. El que toma las decisiones no puede participar en la investigación de la denuncia.
- h. Preponderancia de la evidencia significa que, basada en la evidencia, es más probable que la conducta no haya ocurrido.
- i. Las leyes de protección contra violaciones limitan la capacidad de presentar pruebas o interrogar a los denunciantes de violación sobre su comportamiento sexual pasado.

2. Aplicación

Los procedimientos descritos en esta regulación se aplican al acoso sexual entre:

- a. Estudiante y estudiante.

- b. Personal y estudiante.
- c. Personal y personal.

### 3. Jurisdicción

Un asunto cae bajo la jurisdicción del Título IX si:

- a. Cumple con la definición de acoso sexual del Título IX;
- b. El demandado está matriculado como estudiante o es empleado del Distrito;
- c. El demandante está matriculado como estudiante o empleado del Distrito;
- d. La conducta ocurre mientras el denunciante participa o intenta participar en un programa o actividad educativa del Distrito; y
- e. La conducta ocurre en los Estados Unidos de América.

### 4. Presentar una queja

- a. Una queja del Título IX debe presentarse por escrito o al Distrito. El Distrito acepta quejas presentadas verbalmente, por escrito o en línea. (Correo electrónico: [titleIX@WashoeSchools.net](mailto:titleIX@WashoeSchools.net); SafeVoice Nevada en línea en <http://safevoicenv.org>).
- b. Las quejas se dirigirán al director de la escuela o a su designado (es decir, subdirector o decano de estudiantes). El administrador de la escuela se comunicará inmediatamente con el coordinador del Título IX del Distrito.
- c. La Directora del Departamento de Cumplimiento de Derechos Civiles y coordinadora del Título IX es Judy Prutzman. Su información de contacto es:  

Office of the General Counsel Department of Civil Rights  
Compliance 425 E. 9<sup>th</sup> Street  
Reno, Nevada 89520-3425  
[judy.prutzman@washoeschools.net](mailto:judy.prutzman@washoeschools.net)
- d. Es una violación de la ley tomar represalias contra cualquier persona que presente una queja o participe en una investigación. Cualquier estudiante que sufra represalias porque presentó una denuncia de acoso sexual o participó en una investigación debe presentar una denuncia por separado sobre la supuesta represalia.

### 5. Los que reportan

- a. Estudiantes: se anima a cualquier estudiante que sea objeto de acoso sexual y/o estudiantes que tengan conocimiento de primera mano del acoso sexual a denunciar dicho incidente. Los estudiantes deben informar incidente(s) a cualquier empleado; por correo electrónico al Coordinador del Título IX en

---

[titleIX@WashoeSchools.net](mailto:titleIX@WashoeSchools.net) ; o a través del Programa SafeVoice del Departamento de Educación de Nevada (<http://safevoicenv.org>).

b. Empleados del distrito y funcionarios electos: los miembros del Consejo Directivo, administradores, profesores, entrenadores o miembros del personal que sean testigos de un acto de acoso sexual o reciban información de que tal acto pudo haber ocurrido deberán informar la información al director o persona designada o al coordinador del Título IX tan pronto como sea posible, pero a más tardar el mismo día en que el administrador, el personal docente o el miembro del personal presenciaron el acoso sexual o recibieron un informe de que pudo haber ocurrido acoso sexual.

6. Pasos preliminares

- a. El personal del distrito deberá denunciar el acoso sexual que sea de naturaleza violenta o criminal a los agentes policiales escolares correspondientes. La investigación realizada por las autoridades escolares no reemplaza la obligación de la escuela de realizar una investigación y responder a una denuncia de acoso sexual.
- b. Al recibir un informe de posible acoso sexual, el director o su designado deberá:
  - i. Comuníquese con el Coordinador del Título IX.
  - ii. Tomar cualquier acción necesaria inmediata para garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes involucrados. Las posibles medidas de apoyo pueden incluir, entre otras:
    1. Implementar un plan de seguridad;
    2. Implementar una orden de no contacto;
    3. Cambios de clase;
    4. Servicios de asesoramiento; y/o
    5. Apoyo académico.
  - iii. Las medidas de apoyo adoptadas deben tener como objetivo minimizar el impacto en la Parte Informante, pero no pueden imponer una carga indebida a la Parte que responde. Un ejemplo de carga indebida puede incluir retirar a la Parte Respondiente de un curso académico sin hacer ajustes en su cronograma para permitirle continuar obteniendo créditos en el curso académico.
  - iv. Si el director o su designado no tiene acceso a la parte informante o a la parte demandada, pueden esperar hasta el siguiente día escolar en que haya acceso a la parte informante o a la parte demandada para tomar los pasos descritos anteriormente.
  - v. La Parte Demandada no recibirá ninguna consecuencia disciplinaria hasta que se complete la investigación y se tome una decisión que la Parte Demandada ha violado el Título IX.

7. Entrega del informe

a. Al recibir un informe de una posible violación de acoso sexual del Título IX, el Coordinador del Título IX se comunicará con la Parte Informante para hablar sobre el proceso de queja de acoso sexual del Título IX.

i. La Parte Denunciante puede optar por presentar una queja formal por escrito del Título IX ante el Coordinador del Título IX; o

ii. La parte denunciante puede optar por abordar el asunto a través del proceso de intimidación y/o el proceso del Título VII o cualquier otro proceso apropiado del Distrito.

iii. Si una parte reclamante elige no presentar una queja formal del Título IX, en los casos en que exista una amenaza a la seguridad, el Coordinador del Título IX puede optar por presentar una queja formal.

b. Todas las quejas formales de acoso sexual serán revisadas por el Coordinador del Título IX para determinar si la queja cumple con los requisitos jurisdiccionales del Título IX.

i. Si la queja cumple con los requisitos jurisdiccionales del Título IX, el Coordinador del Título IX enviará la queja para su investigación.

ii. Si la queja no cumple con los requisitos jurisdiccionales del Título IX, el Coordinador del Título IX proporcionará por escrito los motivos para desestimar la queja bajo el Título IX y si la queja puede llevarse a cabo a través del proceso de intimidación y/o el proceso del Título VII o cualquier otro proceso apropiado del Distrito.

c. Si la queja cumple con los requisitos jurisdiccionales del Título IX, el Coordinador del Título IX proporcionará una notificación por escrito a cada parte que incluya:

i. Procedimientos de quejas relevantes

1. Acusaciones con detalles suficientes para incluir la identidad de las partes, fecha, ubicación, si se conoce, y políticas implicadas.

i. Declaración de que se presume que la Parte Demandada no es responsable.

ii. Derecho a inspeccionar y revisar la evidencia relevante.

8. Resolución informal

a. Después de que se haya presentado una queja formal por escrito al Coordinador del Título IX y en cualquier momento antes de que el que Toma Decisiones emita una decisión final, las partes pueden llegar a una resolución informal de la queja sujeta a lo siguiente:

- 
- i. En asuntos que involucran a un miembro del personal y un estudiante, no puede haber una resolución informal de la queja.
  - ii. Las partes deben recibir una notificación detallada que incluya las acusaciones, una descripción del proceso del Título IX y las consecuencias de llegar a una resolución informal.
- III. Una resolución informal debe ser voluntaria e incluir el consentimiento por escrito de las partes.

#### 9. Elección de un Asesor

- a. Todas las partes tienen derecho a contar con un asesor de su elección que les asista durante todo el proceso.
- b. No hay restricción sobre quién puede actuar como asesor.
- c. Se permite la presencia de un asesor en todas las reuniones y entrevistas.
- d. Puede haber restricción a la participación del asesor siempre que se aplique por igual a todas las partes.

#### 10. Evidencia

- a. Se deben considerar todas las pruebas relevantes.
- b. No hay ninguna restricción a la capacidad de las partes para hablar sobre el asunto o reunir pruebas.
- c. Todas las partes tendrán igualdad de oportunidades para
  - i. Testigos presentes
  - ii. Evidencia presente
  - iii. Inspeccionar todas las pruebas, incluidas las que no se utilizaron para respaldar la determinación.
  - iv. La evidencia debe ser relevante y no violar las protecciones del "escudo contra violación"

#### 11. Investigación

- a. La carga de la prueba para el informe final del Investigador es la preponderancia del estándar de evidencia tal como se define en el párrafo (1)(h) de este Reglamento.
- b. El alcance de la investigación debe ser suficiente para llegar a una determinación.
- c. Cada parte debe tener igualdad de oportunidades para presentar testigos, incluidos testigos de hecho y peritos, y pruebas inculpatorias y exculpatorias.
- d. Informe de Investigación

- i. El informe debe resumir de manera justa toda la evidencia relevante.
- ii. Antes de completar el informe, se deben proporcionar a las partes y a los asesores todas las pruebas directamente relacionadas con las acusaciones.
- iii. Las partes tienen 10 días hábiles para revisar y enviar respuestas por escrito.
- iv. El investigador finalizará el informe de investigación después de considerar las respuestas escritas.
- v. El informe final se enviará al tomador de decisiones y a todas las partes.

## 12. Proceso de toma de decisiones

- a. Quien toma las decisiones no puede ser el Coordinador del Título IX ni el Investigador.
- b. Las partes tienen 10 días hábiles para revisar el informe final de la investigación y presentar respuestas por escrito al tomador de decisiones.
- c. Cada parte puede presentar preguntas relevantes al tomador de decisiones en nombre de la parte contraria. Se podrán excluir las preguntas que el Responsable de la Toma de Decisiones no considere relevantes. El que toma las decisiones deberá proporcionar una justificación de las preguntas que estén excluidas.
- d. El que toma las Decisiones emitirá un informe final a las partes que incluya lo siguiente:
  - i. Denuncias que potencialmente constituyen acoso sexual.
  - ii. Todos los pasos procesales tomados por el Distrito antes de llegar a una decisión.
  - iii. Determinaciones de hecho que respaldan la decisión.
  - iv. Una determinación sobre cada alegación de responsabilidad.
  - v. Sanciones
  - vi. Remedios
  - vii. Procedimientos y bases para que las partes recurran.

## 13. Sanciones

- a. Si después de una investigación, el que toma las decisiones determina que un individuo participó en acoso sexual, el Distrito puede tomar cualquier acción necesaria y apropiada que sea consistente con las políticas del Distrito y/o los estatutos aplicables, incluido el despido por un acto inicial de acoso sexual.

b. Las violaciones sucesivas por parte de un infractor darán lugar a una disciplina progresiva consistente con las políticas del Distrito y/o los estatutos aplicables, incluido el despido.

c. No se implementará una sanción hasta que se agote el derecho a apelar la determinación del Tomador de Decisiones y la determinación sea definitiva.

#### 14. Remediación

a. A las personas que sean víctimas de acoso sexual se les ofrecerán servicios de apoyo disponibles en el Distrito para ayudar a lidiar con los efectos, si los hubiera.

b. Cualquier acción que se tome después de la finalización de la investigación se llevará a cabo de manera que cause la menor perturbación posible a la Parte Informante. Cuando sea necesario, el director o su designado dará prioridad a garantizar la seguridad y el bienestar de la Parte Denunciante sobre los intereses de la Parte Denunciada al determinar las acciones a tomar.

#### 15. Apelaciones

a. Todas las partes tienen derecho a apelar la decisión final del tomador de decisiones.

b. Una apelación debe presentarse por escrito dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Decisión Final por parte del que toma las Decisiones, dirigida al Coordinador del Título IX. El Coordinador del Título IX asignará la apelación a un Superintendente de Área u otro administrador del Distrito apropiado que no haya participado, de ninguna manera, en la investigación o resolución de la queja para que actúe como Oficial de Revisión.

c. Una decisión puede ser apelada por los siguientes motivos:

i. Error de procedimiento que afectó significativamente el resultado de la investigación (es decir, evidencia insuficiente para respaldar los hallazgos, sesgo fundamentado, desviación material de los procedimientos establecidos).

ii. Considerar nuevas pruebas, desconocidas o no disponibles durante la investigación original y que podrían afectar sustancialmente las conclusiones o la sanción originales. La apelación debe incluir un resumen de las nuevas pruebas, por qué no estaban disponibles en el momento de la investigación y su impacto potencial en el resultado de la investigación o sanción.

iii. Una sanción impuesta es sustancialmente desproporcionada con respecto a la gravedad de la infracción.

d. Se enviará un *acuso de recibo de la apelación* a todas las partes en un plazo de tres días hábiles.

- e. Todas las partes pueden presentar resúmenes escritos, ya sea impugnando o respaldando el informe final del que toma las de decisiones.
  - f. Antes de considerar la apelación, el Oficial que revisa determinará si la apelación es oportuna y plantea uno o más de los motivos permitidos para la apelación enumerados anteriormente. Si la apelación por escrito no llega a tiempo o no plantea uno o más de los motivos permitidos para la apelación, el funcionario revisador notificará a las partes por escrito que la apelación ha sido denegada y los motivos por la denegación.
  - g. La decisión sobre una apelación se basará en los siguientes motivos:
    - i. A menos que haya una solicitud para considerar nueva evidencia, el Oficial que revisa limitará la revisión a los registros del proceso del que toma las Decisiones.
    - ii. El Oficial que revisa decidirá si concede o rechaza la apelación basándose en los motivos específicos de apelación enumerados anteriormente.
    - iii. El Oficial que revisa también puede devolver el asunto al Investigador original para que considere nuevas pruebas.
    - iv. El Oficial que revisa responderá a las partes con una decisión por escrito dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la apelación.
    - v. La decisión sobre la apelación es definitiva.
16. Nada de lo contenido en este documento se interpretará en el sentido de prohibir o de alguna manera infringir el derecho de una persona a la libertad de expresión, desalentar la conversación genuina de temas o el uso de materiales con fines académicos, educativos o instructivos.
17. Si no están satisfechos con la respuesta del Distrito a una queja del Título IX, los estudiantes y/o sus padres/guardianes pueden presentar una queja ante las siguientes agencias:
- i. U.S. Department of Education's Office for Civil Rights (Telephone: 800-421-3481); or Seattle Office (Telephone: 206-607-1600, TDD 1-800-877-8339), [www.ed.gov/ocr](http://www.ed.gov/ocr).
  - ii. Nevada Department of Education's SafeVoice Program (<http://safevoicenv.org>).

### **REQUISITOS LEGALES y DOCUMENTOS ASOCIADOS**

Este Reglamento es efectivo hasta la fecha de la derogación u orden judicial contra el Reglamento Federal del Título IX que entró en vigencia el 14 de agosto del 2020. Si el Reglamento Federal del Título IX es revocado o de otro modo se vuelve inoperable, las quejas de acoso sexual se manejarán de conformidad con los Reglamentos del Distrito. 5701, Procedimientos de apelación y quejas por acoso, intimidación y/o discriminación estudiantil,

Reglamento del Distrito 5702, Personal sobre la intimidación, acoso y/o discriminación estudiantil: procedimientos de quejas y apelaciones y Reglamento del Distrito 4425, Proceso de quejas del personal: acoso, acoso sexual e intimidación.

1. Este reglamento administrativo se alinea y cumple con los documentos rectores del Distrito, para incluir:

a. Política del Consejo 9200, Prohibición del acoso y la discriminación

2. Este reglamento administrativo se alinea con la ley federal, específicamente el Título IX de las Enmiendas Educativas y sus reglamentos que entraron en vigor el 14 de agosto del 2020.

### **REVISIÓN HISTÓRICA**

Fecha	Revisión	Modificación
9/16/2020	1.0	Adoptado: conforme al nuevo Reglamento del Título IX
01/12/2023	1.1	Revisado para cambiar el nombre del Director de Cumplimiento de Derechos Civiles